

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí - Valle, 30 de agosto de 2022

A Despacho del señor Juez con escrito contentivo de informe del secuestre. Sírvase Proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **BEATRIZ EUGENIA VALENCIA PELAEZ**, fue allegado por el doctor Pedro José Mejía Murgueitio, en calidad de representante legal de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y funge dentro del presente asunto como secuestre del bien inmueble objeto de garantía, que es objeto del presente trámite compulsivo.

Informando que, el bien inmueble se encuentra habitado por la demandada y su núcleo familiar, por lo que no genera canon de arrendamiento; no observo construcción alguna que modifique su distribución, por lo que se agregara a los autos el informe allegado y se pone en conocimiento de las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el informe del auxiliar de justicia, el secuestre Pedro José Mejía Murgueitio, en calidad de representante legal de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00061-00

Alejandra

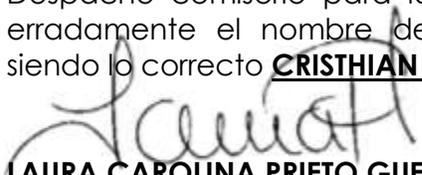
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 155 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí – Valle, 02 de septiembre de 2022

A despacho del señor Juez, el presente memorial solicitando la corrección del Despacho comisorio para la diligencia de Secuestro, toda vez que se indicó erradamente el nombre del Demandado CRISTHIAN ALBERTO PERES CORTES siendo lo correcto **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso de **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA**, en contra del señor **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, la apoderada de la aparte actora, solicita sea corregido el nombre de la parte demandante en el Despacho Comisorio para diligencia de secuestro librados con anterioridad, toda vez que se indicó erradamente el nombre del Demandado CRISTHIAN ALBERTO PERES CORTES, siendo lo correcto **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, tal como consta en el escrito de demanda.

En consecuencia, y como quiera que de conformidad con lo reglado en el **artículo 286 del Código General del Proceso**, los errores por cambio de palabras o alteración de éstas, se pueden corregir en cualquier tiempo, se procederá de oficio a la corrección indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: CORRÍJASE el nombre del Demandado CRISTHIAN ALBERTO PERES CORTES siendo lo correcto **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, tal como consta en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00620-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 155** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de septiembre de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (05) dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de la señora **ELIZABETH ESCOBAR JIMENEZ**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-760188** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 66 de fecha 25 de enero de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-760188**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CALLE 19 No. 47 C SUR -10 CIUDADELA TERRANOVA DE JAMUNDI VALLE, respectivamente; (Direcciones obtenidas de los Certificados de Tradición) de propiedad de la señora ELIZABETH ESCOBAR JIMENEZ, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-760188** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 66 de fecha 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-760188**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano,

ubicado en la CALLE 19 No. 47 C SUR -10 CIUDADELA TERRANOVA DE JAMUNDI VALLE, respectivamente; (Direcciones obtenidas de los Certificados de Tradición) de propiedad de la señora ELIZABETH ESCOBAR JIMENEZ, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concorra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **250.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

RAD. 2020-00786-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **155** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, septiembre dos de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderado judicial por **FINANZAUTO S.A.** en contra la señora **YENY FERNANDA SANDOVAL CAMPO**, el parqueadero **CALIPARKING** remite relación de los vehículos que se encuentran bajo su custodia por orden judicial haciendo referencia al vehículo objeto de medida cautelar de placas **GJS719**, el cual a la fecha 30 de junio de 2022 adeuda la suma \$1.960.025 IVA incluido.

Conforme a lo anterior se dispone agregar a los autos para que obre y coste el informe rendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE a los autos, el escrito proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00729-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. **155** de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
La secretaria,
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de septiembre de 2022

A despacho del señor Juez, el presente expediente con información de que se ha realizado la aprehensión del vehículo de placas **GJS-719**. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1144
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSÓN DE GARANTIA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de la señora **YENY FERNANDA SANDOVAL CAMPO**, se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión dada por el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 1669 de fecha 11 de noviembre de 2021, según informa la Policía Nacional Metropolitana de Santiago de Cali, mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional de fecha 05 de abril de 2022.

Así las cosas, se dispone ordenar la terminación del presente asunto conforme fue ordenado en el ordinal 3 del Auto Interlocutorio No. 1669 de fecha 11 de noviembre de 2021, esto es, por haberse dado cumplimiento al objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **APREHENSÓN DE GARANTIA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de la señora **YENY FERNANDA SANDOVAL CAMPO**, conforme lo ordenado en el ordinal 3 del Auto Interlocutorio No. 1669 de fecha 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega del vehículo de placas **GJS-719** a **FINANZAUTO S.A.**, a través de su representante o quien ellos dispongan. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CANCELESE la orden de decomiso decretada en providencia del 11 de noviembre de 2021.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la solicitud y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00729-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 155** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 02 de septiembre de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con informe allegado por LA POLICIA NACIONAL. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.**, en contra del señor **WILLIAM FAIVER CAR**, a través del correo institucional allega informe suscrito por el Patrullero **LUIS AREVALO** manifestando que el vehículo de placa **HOB21B** se encuentra y queda a su disposición mediante orden de decomiso solicitada por el Juzgado 01 promiscuo municipal de Jamundí, informando además que el mismo fue trasladado a un parqueadero autorizado S&M ubicado en la CALLE 69 CARRERA 6 ESQUINA / BARRIO BRISAS DE GUAVITO , NORTE DE CALI , aportando con el referido oficio el acta de inventario, copia de la licencia de tránsito y copia de oficio de medida de embargo.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste informe suscrito por la **POLICIA NACIONAL**, sobre decomiso y traslado del vehículo de placa **HOB21B**.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, conste informe suscrito por la **POLICIA NACIONAL**, sobre decomiso y traslado del vehículo de placa **HOB21B**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00469-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 155 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de agosto de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1093

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (05) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, SANEAR LA FALS TRADICION Y SE DICATAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012**, instaurado a través de apoderado judicial por el señor **ANDRES FELIPE AGUIRRE CARO**, en contra del señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO ESTUPIÑANA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, el demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho Dra. **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.956.324 de Cali Valle, portador de la tarjeta profesional No. 140.872-D1 del C.S de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional en derecho Dra. **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.956.324 de Cali Valle, portador de la tarjeta profesional No. 140.872-D1 del C.S de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho Dra. **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.956.324 de Cali Valle, portador de la tarjeta profesional No. 140.872-D1 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00789-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 155** de hoy notifique el auto anterior.

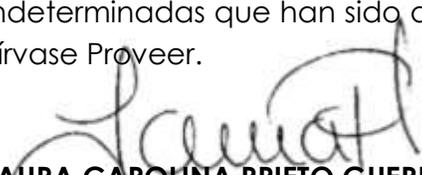
Jamundí, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 05 de septiembre de 2022.

A Despacho del señor Juez, el presente asunto, donde de forma anticipada se fijó fecha para llevar a cabo inspección judicial, sin tener en cuenta la contestación arrojada por la parte demandada y se encontraba sin glosar el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas que han sido demandadas, que fue realizado el 13 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre cinco (5) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **CESAR ARMANDO OCHOA** contra **MARLADY ALZATE GARCIA, IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se procede a verificar las actuaciones surtidas dentro del trámite encontrando que, en efecto, fue allegado al correo electrónico del despacho en fecha 31 de marzo hogaño, publicación del emplazamiento realizado el día 13 de marzo de 2022, el Periódico El País y tal publicación fue incluida en el registro nacional de emplazados¹, e igualmente se designo curador que represente a las personas inciertas e indeterminadas, la mentada publicación no aparecía glosada en el expediente, situación que será saneada, ordenando glosarla y corresponderá su ubicación al anexo 26 del Cuaderno 1.

Hecho lo anterior, pasa el despacho a verificar lo acontecido con la contestación a la demanda y reconvención que a través de apoderado judicial promueven los demandados; encontrando que los señores **MARLADY ALZATE GARCIA** e **IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ**, se notificaron de forma personal a través de apoderado judicial, en fecha 25 de julio de 2022², es decir, conforme el termino de traslado, contaban hasta el día 08 de agosto de 2022, para ejercer su derecho de defensa, como en efecto se hizo.

En fecha 27 de julio de 2022, el asunto pasa a despacho con constancia secretarial de que la curadora contesta la demanda sin proponer excepciones, pasando por alto, la notificación que se surtió de forma personal a los señores **MARLADY ALZATE GARCIA** e **IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ** y por lo tanto, aquel proveído que fue notificado en Estado No. 138 del 9 de agosto de 2022, se torna ilegal a la luz de las disposiciones del art. 29 Superior, amen que se coarte el derecho de defensa de los demandados determinados dentro del presente asunto.

Siendo un deber legal del Juez, realizar el correspondiente control de legalidad a cada una de las etapas procesales, esto según lo dispone el num. 12 del art. 42 del C.G.P y aun cuando la providencia que será objeto de control se encuentra debidamente ejecutoria, debe acudir a la Jurisprudencia pacífica que al respecto de las providencias ilegales a pronunciado la Corte Suprema de Justicia, amen que diga:

¹ Anexo 08 del C1.

² Anexo 18 del C1.

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"³.

Conforme lo anterior, el despacho, realiza control de legalidad a las actuaciones surtidas hasta etapa y deja sin efecto el auto de fecha 08 de agosto de 2022, notificado en estado Electrónico No. 138 del 9 de agosto de 2022⁴, a través del cual se fijó fecha para inspección judicial y se ordeno una prueba de oficio.

Dicho lo anterior, se procederá a reconocer personería suficiente para actuar al apoderado de los señores MARLADY ALZATE GARCIA e IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ, disponiendo por secretaria correr traslado de las excepciones que fueron denominadas: "FALTA DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EJERCER EL DERECHO A PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE y LAS QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO", por el término y formas previstas en el artículo 391 del C.G.P. del escrito contentivo de excepciones de mérito.

En lo que respecta a la demanda de reconvención, se dispone dar apertura a cuaderno separado, que deberá ser rotulado como "C2" e imprimirle el trámite que prevé el art. 371 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el edicto emplazatorio realizado el día 13 de marzo de 2022, por el demandante, el cual será visible en el anexo 26 del cuaderno 1 del expediente digital.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO el auto de fecha 08 de agosto de 2022 notificado en estado Electrónico No. 138 del 9 de agosto de 2022⁵, a través del cual se fijó fecha para inspección judicial y se ordenó una prueba de oficio, por las razones expuestas.

TERCERO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.399.669 y portador de la T.P. No. 194479 del C.S de la J, como apoderado judicial de los señores MARLADY ALZATE GARCIA e IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ, según los alcances del poder que le fue conferido.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado de las excepciones de merito propuestas por el apoderado judicial de los demandados MARLADY ALZATE GARCIA e IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ, según se consideró, conforme el artículo 391 del C. G. del Proceso.

³ CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564

⁴ Anexo 21 del C1.

⁵ Anexo 21 del C1.

QUINTO: DESE apertura al cuaderno C2, donde se tramitará demanda de reconvencción, según ha sido considerado.

SEXTO: TENGASE por realizado control de legalidad al presente asunto y saneado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01042-00

Laura

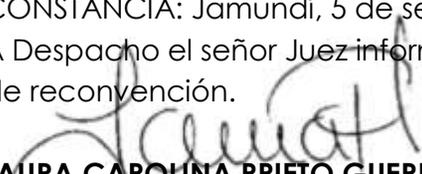
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 155 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA: Jamundí, 5 de septiembre de 2022.

A Despacho el señor Juez informando que la presente sobre la presente demanda de reconvencción.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de **RECONVENCIÓN – VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO-** y encontrando que se satisfacen las formalidades exigidas por el artículo 371 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN –VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIO DE DOMINIO** instaurada por **MARLADY ALZATE GARCIA e VAN MAURICIO OCHOA LOPEZ** contra **CESAR ARMANDO OCHOA BENITEZ**.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado de la demanda DE **RECONVENCIÓN** a parte demandada, por el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto por **Estados** tal como lo dispone el artículo 371 concordante con el artículo 91 ibídem y en lo pertinente a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.399.669 y portador de la T.P. No. 194479 del C.S de la J, como apoderado judicial de los señores MARLADY ALZATE GARCIA e IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ, según los alcances del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01042-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **155** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de agosto de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (05) dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **YEFFERSON CHARRUPI CHOCO**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-961901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 176 de fecha 16 de febrero de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-961901**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la URBANIZACIÓN CIUDADELA DE LAS FLORES VIS Y/O VIP CASA 10 A MANZANA B3 DE JAMUNDI VALLE, respectivamente; (Direcciones obtenidas de los Certificados de Tradición) de propiedad del señor YEFFERSON CHARRUPI CHOCO, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiendo que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-961901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 176 de fecha 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-961901**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la URBANIZACIÓN CIUDADELA DE LAS FLORES VIS Y/O VIP CASA 10 A MANZANA B3 DE JAMUNDI VALLE, respectivamente; (Direcciones obtenidas de los

Certificados de Tradición) de propiedad del señor YEFFERSON CHARRUPI CHOCO, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 250.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2021-01051-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **155** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 19 de agosto de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por BANCO DE BOGOTA en respuesta al oficio No. 290 de fecha 11 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **JUAN DAVID ESCOBAR PADILLA**, ha sido allegada respuesta dada por BANCO DE BOGOTA en respuesta al oficio No. 290 de fecha 11 de marzo de 2022. Informado que el señor **JUAN DAVID ESCOBAR PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.094.751, tiene vínculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **BANCO DE BOGOTA**, al oficio No. 290 de fecha 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **BANCO DE BOGOTA**, al oficio No. 290 de fecha 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00070-00

Paula

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. 155 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 19 de agosto de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con informe allegado por SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (23) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **APREHENSION DE GARANTIA INMOBILIARIA** instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.**, en contra del señor **WILLIAM FAIVER LOBOA CARABALI**, a través del correo institucional allega informe suscrito por SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, manifestando que el vehículo de placa **KCV246** se encuentra y queda a su disposición mediante orden de decomiso solicitada por el Juzgado 01 promiscuo municipal de Jamundí, informando además que el mismo fue trasladado a la bodega del parqueadero de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S ubicado en la CALLE 4 No. 11-05 – 0.7 KM BOGOTÀ – MOSQUERA (ANTES DEL PEAJE), aportando con el referido oficio el acta de inventario.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste informe suscrito por **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, sobre decomiso y traslado del vehículo de placa **KCV246**.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, conste informe suscrito por **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, sobre decomiso y traslado del vehículo de placa **KCV246**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00102-00

Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **145** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de septiembre de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 803
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (05) dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por el señor **JULIAN ANDRES LOPERA OSPINA**, en contra del señor **CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-865059** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 341 de fecha 29 de marzo de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. 370-865059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al LOTE URBANIZACION “LAS PALMAS” JAMUNDI LOTE 12 MANZANA J –CARRERA 11 SUR # 4-41 URBANIZACION LAS PALMAS (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del el demandado el señor CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con las matrícula **No. 370-865059** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 341 de fecha 19 de marzo de 2022, para que obren y consten.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria **No. 370-865059** de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al LOTE URBANIZACION "LAS PALMAS" JAMUNDI LOTE 12 MANZANA J –CARRERA 11 SUR # 4-41 URBANIZACION LAS PALMAS (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del el demandado el señor CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **250.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00132-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **155** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de agosto de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (05) dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **NEILA DEL SOCORRO GARCÍA ANGULO**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1023757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 525 de fecha 12 de mayo de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1023757**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CALLE 20 B NUMERO 51 B SUR 54 CASA 7 B BIFAMILIAR 7 MANZANA B14 URBANIZACIÓN PAISAJE DE LAS FLORES SECTOR 2 VIS DE JAMUNDI VALLE, respectivamente; (Direcciones obtenidas de los Certificados de Tradición) de propiedad de la señora NEILA DEL SOCORRO GARCÍA ANGULO, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1023757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 525 de fecha 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1023757**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano,

ubicado en la CALLE 20 B NUMERO 51 B SUR 54 CASA 7 B BIFAMILIAR 7 MANZANA B14 URBANIZACIÓN PAISAJE DE LAS FLORES SECTOR 2 VIS DE JAMUNDI VALLE, respectivamente; (Direcciones obtenidas de los Certificados de Tradición) de propiedad de la señora NEILA DEL SOCORRO GARCÍA ANGULO, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **250.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00235-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **155** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 19 agosto de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por BANCO BBVA en respuesta al oficio No. 582 de fecha 25 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra de la señora **LILIANA GOMEZ BARONA**, ha sido allegada respuesta dada por BANCO BBVA en respuesta al oficio No. 582 de fecha 25 de mayo de 2022. Informado que la señora **LILIANA GOMEZ BARONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.526.685, tiene vínculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **BANCO BBVA** en respuesta al oficio No. 582 de fecha 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **BANCO BBVA** en respuesta al oficio No. 582 de fecha 25 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00327-00

Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 155 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 26 de agosto de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por BANCO DAVIVIENDA en respuesta al oficio No. 820 de fecha 21 de julio de 2022. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO 5 CEDROS DEL CASTILLO**, en contra de los señores **YIMI ARCINIEGAS y VICTORIA EUGENIA CABRERA**, ha sido allegada respuesta dada por BANCO DAVIVIENDA en respuesta al oficio No. 820 de fecha 21 de julio de 2022. Informado que los señores **YIMI ARCINIEGAS y VICTORIA EUGENIA CABRERA**, identificado con cédulas de ciudadanía No. 93.380.691 y 28.552.959, tienen vínculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **BANCO DAVIVIENDA**, al oficio No. 820 de fecha 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **BANCO DAVIVIENDA**, al oficio No. 820 de fecha 21 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00372-00

Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 155 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 06 DE SEPTIEMBRE 2022.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 26 de agosto de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por COLPENSIONES en respuesta al oficio No. 729 de fecha 21 de junio de 2022. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VLENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** a través de Representante Legal **NERCY PINTO CARDENAS**, en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN CAICEDO**, ha sido allegada respuesta dada por **COLPENSIONES**, al oficio No. 729 de fecha 21 de junio de 2022. Informa que, para la nómina del mes de septiembre de 2022, fue aplicada la medida cautelar de embargo del 20% decretadas al interior del proceso sobre las mesadas pensionales de la demandada.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **COLPENSIONES**, al oficio No. 729 de fecha 21 de junio de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **COLPENSIONES**, al oficio No. 729 de fecha 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00454-00

Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 155 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.